

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal (Simulación)
Demandantes	Santiago Ospina Gómez y Mónica María Ospina Gómez
Demandada	Luz Mariela Escobar Franco
Radicación	05001-31-03-008-2019-00323-00
Instancia	Primera
Asunto	Procede corrección

Solicita la parte demandante en memorial del 14 de febrero de 2024, que corrija "la constancia secretarial del auto" (sic) que aprueba la liquidación de costas en el sentido de indicar que las costas procesales (Agencias en derecho) están a cargo de la demandada a favor de la parte demandante.

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Teniendo en cuenta, que efectivamente se presenta el error anunciado, procede la corrección solicitada.

En consecuencia, se aclara y se decide que las costas procesales aprobadas mediante auto del 07 de febrero de 2024, son a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)